

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA
UNIDAD DE CURICÓ
77322798158**

**ECONOMATO DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO
PENITENCIARIO DE CURICO**

**AUTORIZA SOLICITUD DE EXCEPCION DE
LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE BOLETAS
ELECTRÓNICAS / BOLETAS NO AFECTAS Y EXENTAS
ELECTRÓNICAS DE VENTAS Y SERVICIOS.**

Curicó, 11/01/2023

RES. EX. N° 77323118098 /

VISTOS: Las Facultades contenidas en el Art. 6° letra B) N° 5 del Código Tributario, contenido en el D.L. N° 830, de 1974; los artículos 54° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el de D.L. N° 825, de 1974; el D.S. N° 55, de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Ley N° 21.210 de 2020, que Moderniza la Legislación Tributaria; la Resolución Ex. SII N° 6080 de 10.09.1999; la Resolución Ex. SII N° 45 de 01.09.2003, modificada por las Resoluciones Ex. SII N° 80 de 22.08.2014, N° 100 de 23.10.2014 y N° 61 de 12.07.2017; la Resolución Ex. SII N° 19 de 12.02.2008; Resolución Ex. SII N° 89 de 02.09.2005; Resolución Ex. SII N° 160 de 22.10.2010; Resolución Ex. SII N° 68 de 31.07.2017; y, la Resolución Ex. SII N° 99 de 02.09.2019; Resolución Ex. SII N° 74 de 02.07.2020; y, la Resolución Ex. SII N° 104 de 02.09.2020 y,

CONSIDERANDO: 1° Que, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la Ley, sin perjuicio de las excepciones legales pertinentes.

2° Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, junto con establecer la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorga, de acuerdo con el artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

3° Que, la Resolución N° 74 del 02 de julio del 2020 en su resolutivo N°2, señala que de acuerdo a la Ley de Modernización Tributaria, las disposiciones legales sobre las que instruye la presente Resolución entrarán en vigencia el 25 de agosto de 2020, para los contribuyentes emisores de factura electrónica y el 25 de febrero de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad, agregando que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad.

4° Que, la Resolución N° 104 del 02 de septiembre del 2020, modificó la fecha de entrada en vigencia indicada en el inciso segundo del Resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 74, de fecha 02 de julio de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 1° de enero de 2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos.

5° Que, conforme con el inciso 2° del artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282, no estarán obligados a emitir los documentos señalados en el inciso primero en formato electrónico, pudiendo siempre optar por emitirlos en papel. Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos, de oficio o a petición de parte, dictará una o más resoluciones, según sea necesario, debiendo individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones referidas, solicitando a los organismos

técnicos respectivos informar las zonas geográficas del territorio nacional que no cuentan con los servicios o suministros respectivos y el plazo durante el cual dicha situación se mantendrá o debiese mantenerse.

6° Que, presentada la solicitud señalada precedentemente y mientras ésta no sea resuelta, el Servicio de Impuestos Internos deberá autorizar el timbraje de los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo del giro o actividad del contribuyente.

7° Que, la "Solicitud de excepcionarse para Ingreso a la Boleta Electrónica", de fecha 13/12/2022, presentada por ECONOMATO DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE CURICO, RUT N° [REDACTED] cuyo representante Legal es [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con giro venta al por menor en comercios de alimentos, bebidas o tabaco (supermercados e hipermercados), venta al por menor de artículos de ferretería y materiales de construcción, y fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina, domiciliado en [REDACTED] mediante la cual peticiona la excepción de la fecha de inicio de la obligación de emitir documentos electrónicamente.

A la fecha cuenta con Resolución Exenta N° 77322113767 de fecha 27.05.2022, con autorización de emisión en formato no electrónico hasta el 31.12.2022.

8° Que, conforme a los antecedentes presentados, el contribuyente funda su petición en: "...solicita a ustedes autorizar que nuestra unidad económica llamadas "Economatos", se eximan de emitir boletas electrónicas, toda vez, que su implementación colisiona con la seguridad interna de un recinto penal, esto ya que para emitir formato digital, se debe contar con internet inalámbrico o, con algún dispositivo remoto que transmita la señal (cablear desde la zona externa del recinto penal hasta esos espacios, no es posible en lo pronto dada la escasez de presupuesto con el que cuenta nuestro Servicio Público".

9° Que, en el presente caso, atendiendo los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el interesado, la petición se ha estimado atendible por esta Dirección Regional, por tanto.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorícese al solicitante, a emitir documentos en formato no electrónico hasta el 31/12/2023.

El contribuyente se encuentra obligado a emitir los documentos establecidos en la Ley sólo en formato electrónico a contar del día 01/01/2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO CESAR GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

ECONOMATO DEL CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE CURICO
ARCHIVO UNIDAD DE CURICO